CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 038

Entre los suscritos, a saber: **DARÍO ÁVILA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.428.116 expedido en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente y, como tal, representante legal de las EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL ZULIA – EMZULIA E.S.P., facultado y autorizado legalmente para celebrar contratos, quién en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EMZULIA E.S.P.** ó **EL (LA) CONTRATANTE**, por una parte; y, por la otra, **ANDREINA SERRANO ORTIZ, ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.164.921 expedida en El Zulia y quien para los efectos de este documento se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que **EMZULIA E.S.P.**, Las EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL ZULIA "EMZULIA ESP" requiere realizar los procesos relacionados con la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo y a su vez, darle cumplimiento de la normatividad vigente, por lo cual es necesario contratar el servicio de una persona idónea para tal labor. **2.** Que **EMZULIA E.S.P.** no cuenta con el personal suficiente para desarrollar esta labor y/o el personal en su planta de cargos no posee la idoneidad requerida. **3**.Que el profesional a contratar demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área objeto del contrato, así como la capacidad jurídica para ejecutar el objeto del mismo. **4.** Que el presente contrato se adelantará por el procedimiento de contratación directa según lo dispuesto por el manual de contratación; **5.** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral contempladas en el estatuto general de la contratación. En virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** Prestación de servicios profesionales como administradora en seguridad y salud en el trabajo para las EMZULIA ESP. **Parágrafo**: La empresa asumirá los gastos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que requieran desplazarse a otras ciudades. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos** (02) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio y cuando se hayan cumplido a esa fecha los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**: EL valor de los honorarios profesionales pactados es por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 4.800.000), **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: **EMZULIA E.S.P.** cancelará de la

siguiente manera: Dos (02) pagos mensuales por el por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000), previa presentación de factura o cuenta de cobro, situación certificada a satisfacción por el supervisor y previa acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA QUINTA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **EMZULIA E.S.P.** se obliga para con el contratista, en virtud del presente contrato a: 1) Pagar el valor estipulado por concepto de honorarios, previa presentación de informe de actividades en los términos legales; 2) Ejercer la supervisión del Contrato a través de LUIS FERNANDO SUAREZ ROJAS, el cual se encargará de expedir las certificaciones del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del contrato; 3) asumir los gastos adicionales que se requieran en defensa de los intereses de la empresa. Por su parte, **EL CONTRATISTA** se obliga a: a) Implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo "SG-SST" de la entidad EMZULIA ESP. b) Realizar capacitaciones a los trabajadores en temas relacionados en seguridad y salud en el trabajo. c) Gestionar capacitaciones con el ARL POSITIVA para los trabajadores. d) Realizar pausas activas a los trabajadores de la entidad e) Elaborar el plan de trabajo anual 2025 en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGST. f) Realizar la autoevaluación de estándares mínimos del año 2025. g) Asegurar la identificación, evaluación e intervención de los diferentes factores de riesgo y peligros significativos para la salud de los trabajadores. h) Vigilar y monitorear el estado de salud de los trabajadores asociado con factores de riesgo ocupacional. i) Fortalecer la cultura de salud y seguridad en el trabajo promoviendo el compromiso y liderazgo de todos los trabajadores y contratistas. j) Responder pronta y efectivamente ante situaciones de emergencia o accidentes que resulten en las labores diarias de los trabajadores. k) Todas las demás actividades que le sean asignadas por el Gerente de las EMZULIA E.S.P siempre y cuando no sean contrarias a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder sin autorización previa y escrita este Contrato, so pena de incurrir en causal de terminación ó caducidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **RELACION CONTRACTUAL**: En virtud del presente contrato no surge relación laboral o de dependencia alguna entre CONTRATANTE y CONTRATISTA ni entre aquella y los empleados, colaboradores ó dependientes de éste. **CLÁUSULA OCTAVA**: Atendiendo su naturaleza, valor y forma de pago (contra ejecución), se exime de exigencias de garantías al Contratista. **CLÁUSULA NOVENA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado por el hecho de su firma, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, y acredita la afiliación a los sistemas de salud y pensión para sus pagos mensuales, antecedentes disciplinarios, fiscales y coactivos estatales en el anexo de su hoja de vida. Cualquier omisión, inconsistencia o

.....

reticencia será responsabilidad suya. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contrato, el contratista deberá pagar a las EMZULIA E.S.P a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente contrato, el cual presta mérito ejecutivo. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que las EMZULIA E.S.P adeude al contratista con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se entenderá perfeccionado y ejecutable a partir de la firma de las partes, del acta de inicio y de la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **RÉGIMEN LEGAL**: En su concepción en caso de vacíos, el presente Contrato queda sujeto en todo a la Ley colombiana y en particular al manual de contratación de las EMZULIA ESP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**: El presente contrato se celebra con base en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 385 de fecha 21 de julio del 2026; con cargo al Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal de 2026 - rubro 2.1.5.02.06.01.01.01.01 Honorarios – Vigencia actual.

En constancia de lo anterior, se firma al veintinueve (29) día del mes de julio del 2026.

DARÍO ÁVILA RINCÓN
GERENTE EMZULIA E.S.P.

Andreina Serrano Ortiz
ANDREINA SERRANO ORTIZ
Contratista